

044 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 044
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de DICIEMBRE de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL MA7-09381	ANTONIO ALVAREZ		23/11/2022	GLM No. 000403	...” ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. MA7-09381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite” ...
AUTO	LH0144-17	JAIME URIBE OCAMPO		17/11/2022	GEMTM No. 0162	...” ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores Jaime Eduardo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 75083116, Mateo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 1053803828, Juan Pablo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 1053793288, Carolina Uribe Bernal identificada con cedula de ciudadanía No 30398957, Juliana Uribe Bernal identificada con cedula de ciudadanía No 30232671, en calidad de subrogatarios del señor JAIME URIBE OCAMPO – titular del contrato de concesión LH0144-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, y so pena de decretar el desistimiento del trámite de de Subrogación de derechos presentada el 08 de septiembre de 2021 con radicado No. 20211001397792 y el 19 de abril de 2022 con No 49275- 0, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 14376 de 2011 sustituido en el artículo 1° de la Ley 17557 de 2015, allegue: 1) Registro Civil de Defunción del señor JAIME URIBE OCAMPO quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No 4.313.167. 2) El pago de regalías de los trimestres IV del año 2021 y I del año 2022.

						<p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a los señores Jaime Eduardo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 75083116, Mateo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 1053803828, Juan Pablo Uribe Bernal identificado con cedula de ciudadanía No 1053793288, Carolina Uribe Bernal identificada con cedula de ciudadanía No 30398957, Juliana Uribe Bernal identificada con cedula de ciudadanía No 30232671, y a la Abogada Maria Fernanda Montoya Ospina, identificada con cedula de ciudadanía No 24339516 y TP 178106 del CSJ, para que, en los términos indicados, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos antes señalados.</i></p> <p><i>ARTÍCULO TERCERO - . Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” ...</i></p>																																							
AUTO	SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKE-09251	MILTON CESAR MENDOZA DIAZ y GUILLERMO ANTONIO MENDOZA DIAZ		25/11/2022	GLM No. 000404	<p><i>...” ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las actuaciones administrativas y en tal sentido establecer que las acciones realizadas el día 06 de octubre de 2019, frente a los recortes realizados del polígono originalmente requerido en proceso de formalización No. NKE-09251, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Catastro y Registro Minero recapturar el polígono original de la solicitud de formalización de minería tradicional N° NKE-09251 en el sistema integral de gestión minera AnnA Minería, conformado por las siguientes celdas:</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL KEY ID</th> <th>AREA HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>18N05E03L10M</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>2</td><td>18N05E03L10B</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>3</td><td>18N05E03L05W</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>4</td><td>18N05E03L10D</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>5</td><td>18N05E03L10U</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>6</td><td>18N05E03L05Z</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>7</td><td>18N05E04I01Q</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>8</td><td>18N05E04I06L</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>9</td><td>18N05E03L10S</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>10</td><td>18N05E03L10C</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N05E03L05R</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N05E03L05T</td><td>1,2265</td></tr> </tbody> </table>	No	CELL KEY ID	AREA HA	1	18N05E03L10M	1,2265	2	18N05E03L10B	1,2265	3	18N05E03L05W	1,2265	4	18N05E03L10D	1,2265	5	18N05E03L10U	1,2265	6	18N05E03L05Z	1,2265	7	18N05E04I01Q	1,2265	8	18N05E04I06L	1,2265	9	18N05E03L10S	1,2265	10	18N05E03L10C	1,2265	11	18N05E03L05R	1,2265	12	18N05E03L05T	1,2265
No	CELL KEY ID	AREA HA																																											
1	18N05E03L10M	1,2265																																											
2	18N05E03L10B	1,2265																																											
3	18N05E03L05W	1,2265																																											
4	18N05E03L10D	1,2265																																											
5	18N05E03L10U	1,2265																																											
6	18N05E03L05Z	1,2265																																											
7	18N05E04I01Q	1,2265																																											
8	18N05E04I06L	1,2265																																											
9	18N05E03L10S	1,2265																																											
10	18N05E03L10C	1,2265																																											
11	18N05E03L05R	1,2265																																											
12	18N05E03L05T	1,2265																																											

13	18N05E04I06Q	1,2265
14	18N05E04I01V	1,2265
15	18N05E04I06S	1,2265
16	18N05E04I06C	1,2265
17	18N05E03L10L	1,2265
18	18N05E03L10H	1,2265
19	18N05E04I06A	1,2265
20	18N05E04I06B	1,2265
21	18N05E04I01X	1,2265
22	18N05E03L10T	1,2265
23	18N05E03L10J	1,2265
24	18N05E03L05U	1,2265
25	18N05E04I06F	1,2265
26	18N05E04I06M	1,2265
27	18N05E03L10G	1,2265
28	18N05E03L10P	1,2265
29	18N05E04I06R	1,2265
30	18N05E04I06G	1,2265
31	18N05E03L05X	1,2265
32	18N05E04I01W	1,2265
33	18N05E04I01S	1,2265
34	18N05E03L10R	1,2265
35	18N05E03L05S	1,2265

36	18N05E03L10N	1,2265
37	18N05E03L05Y	1,2265
38	18N05E03L10E	1,2265
39	18N05E04I06K	1,2265
40	18N05E03L10I	1,2265
41	18N05E04I01R	1,2265
42	18N05E04I06H	1,2265
AREA TOTAL		51,5130 Ha

					<p><i>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifiquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores MILTON CESAR MENDOZA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.697.287 y GUILLERMO ANTONIO MENDOZA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.923.249, interesados dentro del trámite de la solicitud NKE-09251.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011” ...</i></p>																														
AUTO	SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OC6-14481	JULIAN ORLANDO RENDON TORO		25/11/2022	<p>GLM No. 000405</p> <p><i>...” ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las actuaciones administrativas y en tal sentido establecer que las acciones realizadas el día 06 de octubre de 2019, frente a los recortes realizados del polígono originalmente requerido en proceso de formalización No. OC6-14481, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Catastro y Registro Minero recapturar el polígono original de la solicitud de formalización de minería tradicional N° OC6-14481 en el sistema integral de gestión minera Anna Minería, conformado por las siguientes celdas:</i></p> <table border="1" data-bbox="1218 893 1806 1380"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>CELL_KEY_ID</th> <th>AREA_H A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>18N05E09D23F</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>18N05E09D23L</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>18N05E09D24Q</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>18N05E09D23Q</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>18N05E09D23K</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>18N05E09D23T</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>18N05E09D23P</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>18N05E09D23R</td> <td>1,2265</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>18N05E09D23S</td> <td>1,2265</td> </tr> </tbody> </table>	No	CELL_KEY_ID	AREA_H A	1	18N05E09D23F	1,2265	2	18N05E09D23L	1,2265	3	18N05E09D24Q	1,2265	4	18N05E09D23Q	1,2265	5	18N05E09D23K	1,2265	6	18N05E09D23T	1,2265	7	18N05E09D23P	1,2265	8	18N05E09D23R	1,2265	9	18N05E09D23S	1,2265
No	CELL_KEY_ID	AREA_H A																																	
1	18N05E09D23F	1,2265																																	
2	18N05E09D23L	1,2265																																	
3	18N05E09D24Q	1,2265																																	
4	18N05E09D23Q	1,2265																																	
5	18N05E09D23K	1,2265																																	
6	18N05E09D23T	1,2265																																	
7	18N05E09D23P	1,2265																																	
8	18N05E09D23R	1,2265																																	
9	18N05E09D23S	1,2265																																	

						<table border="1"> <tr><td>10</td><td>18N05E09D23U</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>11</td><td>18N05E09D23X</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>12</td><td>18N05E09D23Y</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>13</td><td>18N05E09D23Z</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>14</td><td>18N05E09D22U</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>15</td><td>18N05E09D23G</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>16</td><td>18N05E09D23M</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>17</td><td>18N05E09D23N</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>18</td><td>18N05E09D22P</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td>19</td><td>18N05E09D24K</td><td>1,2265</td></tr> <tr><td colspan="2">AREA TOTAL</td><td>23,3035</td></tr> <tr><td colspan="2"></td><td>Ha</td></tr> </table> <p><i>ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, al señor JULIAN ORLANDO RENDON TORO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15933002, interesado dentro del trámite de la solicitud OC6-14481.</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</i></p>	10	18N05E09D23U	1,2265	11	18N05E09D23X	1,2265	12	18N05E09D23Y	1,2265	13	18N05E09D23Z	1,2265	14	18N05E09D22U	1,2265	15	18N05E09D23G	1,2265	16	18N05E09D23M	1,2265	17	18N05E09D23N	1,2265	18	18N05E09D22P	1,2265	19	18N05E09D24K	1,2265	AREA TOTAL		23,3035			Ha
10	18N05E09D23U	1,2265																																								
11	18N05E09D23X	1,2265																																								
12	18N05E09D23Y	1,2265																																								
13	18N05E09D23Z	1,2265																																								
14	18N05E09D22U	1,2265																																								
15	18N05E09D23G	1,2265																																								
16	18N05E09D23M	1,2265																																								
17	18N05E09D23N	1,2265																																								
18	18N05E09D22P	1,2265																																								
19	18N05E09D24K	1,2265																																								
AREA TOTAL		23,3035																																								
		Ha																																								
AUTO	SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE9-14192	BEATRIZ ELENA JARAMILLO ARTEAGA y SAMUEL ANTONIO GOMEZ GALEANO		25/11/2022	GLM No. 000406	<p><i>...” ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las actuaciones administrativas y en tal sentido establecer que las acciones realizadas el día 06 de octubre de 2019, frente a los recortes realizados del polígono originalmente requerido en proceso de formalización No. OE9-14192, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Catastro y Registro Minero recapturar el polígono original de la solicitud de formalización de minería tradicional N° OE9-14192 en el sistema integral de gestión minera AnnA Minería, conformado por las siguientes celdas:</i></p>																																				

No	CELL_KEY_ID	AREA_H A	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA
1	18N05E04J25I	1,2265	76	18N05E04K16Q	1,2264
2	18N05E04J20T	1,2265	77	18N05E04K16A	1,2264
3	18N05E04J20E	1,2264	78	18N05E04K11K	1,2264
4	18N05E04J15Z	1,2264	79	18N05E04K21G	1,2265
5	18N05E04K21V	1,2265	80	18N05E04K21B	1,2265
6	18N05E04K11V	1,2264	81	18N05E04K16X	1,2264
7	18N05E04K11A	1,2264	82	18N05E04K16S	1,2264
8	18N05E04K21W	1,2265	83	18N05E04K16H	1,2264
9	18N05E04K21H	1,2265	84	18N05E04K11S	1,2264
10	18N05E04K16M	1,2264	85	18N05E04K21Z	1,2265
11	18N05E04K21N	1,2265	86	18N05E04K16J	1,2264
12	18N05E04K11E	1,2264	87	18N05E04K11Z	1,2264
13	18N05E04P02A	1,2265	88	18N05E04J25T	1,2265
14	18N05E04K22K	1,2265	89	18N05E04J25U	1,2265
15	18N05E04K22B	1,2264	90	18N05E04J25P	1,2265
16	18N05E04K12W	1,2264	91	18N05E04J20P	1,2264
17	18N05E04K22X	1,2265	92	18N05E04K21K	1,2265
18	18N05E04K17S	1,2264	93	18N05E04K16K	1,2264
19	18N05E04K17M	1,2264	94	18N05E04K16F	1,2264
20	18N05E04J25N	1,2265	95	18N05E04K21R	1,2265
21	18N05E04J25J	1,2265	96	18N05E04K16L	1,2264
22	18N05E04J20I	1,2264	97	18N05E04K16G	1,2264
23	18N05E04J20J	1,2264	98	18N05E04K11R	1,2264
24	18N05E04J15J	1,2264	99	18N05E04P01C	1,2265
25	18N05E04K16V	1,2265	100	18N05E04K21C	1,2265
26	18N05E04K11L	1,2264	101	18N05E04K11H	1,2264
27	18N05E04K11B	1,2264	102	18N05E04K21Y	1,2265
28	18N05E04K21X	1,2265	103	18N05E04K16Y	1,2264
29	18N05E04K11M	1,2264	104	18N05E04K11N	1,2264
30	18N05E04K11Y	1,2264	105	18N05E04K21U	1,2265
31	18N05E04K11T	1,2264	106	18N05E04K21J	1,2265
32	18N05E04P01E	1,2265	107	18N05E04K21E	1,2264
33	18N05E04K16Z	1,2264	108	18N05E04K12K	1,2264
34	18N05E04K11P	1,2264	109	18N05E04K22G	1,2264
35	18N05E04K11J	1,2264	110	18N05E04K12R	1,2264
36	18N05E04K22V	1,2265	111	18N05E04K12L	1,2264
37	18N05E04P02B	1,2265	112	18N05E04K17X	1,2264
38	18N05E04K22W	1,2265	113	18N05E04N05E	1,2265

39	18N05E04K17W	1,2264	114	18N05E04J25D	1,2265
40	18N05E04K17L	1,2264	115	18N05E04J25E	1,2265
41	18N05E04P02C	1,2265	116	18N05E04J20U	1,2264
42	18N05E04J25Z	1,2265	117	18N05E04J15Y	1,2264
43	18N05E04J15P	1,2264	118	18N05E04K11Q	1,2264
44	18N05E04P01A	1,2265	119	18N05E04P01B	1,2265
45	18N05E04K16W	1,2264	120	18N05E04K11W	1,2264
46	18N05E04K16B	1,2264	121	18N05E04K21I	1,2265
47	18N05E04K21M	1,2265	122	18N05E04K16N	1,2264
48	18N05E04K16C	1,2264	123	18N05E04K16I	1,2264
49	18N05E04K16D	1,2264	124	18N05E04K21P	1,2265
50	18N05E04K11I	1,2264	125	18N05E04K11U	1,2264
51	18N05E04K11D	1,2264	126	18N05E04K22A	1,2264
52	18N05E04K16P	1,2264	127	18N05E04K17V	1,2264
53	18N05E04K22Q	1,2265	128	18N05E04K17Q	1,2264
54	18N05E04K22F	1,2264	129	18N05E04K12V	1,2264
55	18N05E04K17F	1,2264	130	18N05E04J20Y	1,2265
56	18N05E04K17A	1,2264	131	18N05E04J20Z	1,2265
57	18N05E04K12F	1,2264	132	18N05E04J20N	1,2264
58	18N05E04K17R	1,2264	133	18N05E04J15I	1,2264
59	18N05E04K17B	1,2264	134	18N05E04K21Q	1,2265
60	18N05E04K22C	1,2264	135	18N05E04K21A	1,2265
61	18N05E04J20D	1,2264	136	18N05E04K11F	1,2264
62	18N05E04J15T	1,2264	137	18N05E04K16R	1,2264
63	18N05E04J15U	1,2264	138	18N05E04K21S	1,2265
64	18N05E04K21F	1,2265	139	18N05E04K11X	1,2264
65	18N05E04K21L	1,2265	140	18N05E04K11C	1,2264
66	18N05E04K11G	1,2264	141	18N05E04K21T	1,2265
67	18N05E04P01D	1,2265	142	18N05E04K16T	1,2264
68	18N05E04K21D	1,2264	143	18N05E04K16E	1,2264
69	18N05E04K16U	1,2264	144	18N05E04K17K	1,2264
70	18N05E04K12Q	1,2264	145	18N05E04K22R	1,2265
71	18N05E04K12A	1,2264	146	18N05E04K17G	1,2264
72	18N05E04K22L	1,2264	147	18N05E04K12G	1,2264
73	18N05E04K12B	1,2264	148	18N05E04K22S	1,2265
74	18N05E04K22M	1,2264	149	18N05E04K22H	1,2264
75	18N05E04J15N	1,2264	AREA TOTAL		182,7388 Ha

ARTÍCULO TERCERO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería notifíquese por Estado la presente decisión de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, a los señores BEATRIZ ELENA JARAMILLO

						<p>ARTEAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 32017637 y SAMUEL ANTONIO GOMEZ GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 4559282, interesados dentro del trámite de la solicitud OE9-14192.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: <i>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011" ...</i></p>
AUTO	17672	HERNANDO MONTOYA CADAVID		28/11/2022	415	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 17672 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>REMITIR. Mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, anexando la siguiente documentación que da viabilidad a la elaboración y suscripción del contrato de concesión No. 17672:</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Concepto técnico PARMZ No. 121 del 04 en abril de 2018.</i> • <i>Estudio jurídico contenido en el auto 150 de 05/04/2018 y que forma parte integral del presente auto.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se da respuesta al memorando del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con radicado 20212300297983 del 23 de julio de 2021</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 277 del 26/10/2022, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>

<p>AUTO</p>	<p>247-17 (GCEO-01)</p>	<p>CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ , POLIANAMERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS</p>		<p>28/11/2022</p>	<p>416</p>	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 247-17 (GCEO-01) se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, I y II trimestre de 2022, para el mineral serpentinita.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería de la ANM el día 14 de diciembre de 2021, mediante Número de evento 301449 y Número de radicado 38206-0. Toda vez que El monto por el cual debe constituirse la garantía para el contrato de concesión GCEO-01 es de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$ 16.251.570 pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión GCEO- 01 (Ley 685 de 2001) durante la primera anualidad de la etapa de explotación. De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera y clausula décimo tercera de la minuta del contrato de concesión suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en el RMN el día 22 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la licencia ambiental o constancia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima (numeral 7.2) de la minuta del contrato suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en RNM el día 22 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
-------------	-------------------------	---	--	-------------------	------------	---

					<p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y realice correcciones, aclaraciones o modificaciones del FBM anual de 2018 en la Plataforma del Sistema de Gestión de Anna Minería, de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico PAR Manizales N° 125 del 18 de febrero de 2020. Toda vez que el FBM del año 2018 diligenciado en la plataforma del Sistema de Gestión Anna minería corresponde al FBM semestral 2018, el cual ya fue evaluado y aprobado mediante Auto N° 096 de 28/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el FBM anual de 2021 por la plataforma SIGM ANNA Minería, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al Auto PARMA No. 388 del 06/09/2021, mediante el cual se dio traslado del informe de visita de fiscalización integral No. 044 del 05/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue justificación, del por qué, no está dando cumplimiento a lo aprobado en el PTO, en lo relacionado con el mineral aprobado, el cual es SERPENTINA / TALCO (Silicato de Magnesio), pues se evidencia que los formularios para la declaración, liquidación y el pago de las regalías únicamente se realizan para el mineral SERPENTINA, y no SERPENTINA / TALCO (Silicato de Magnesio, que es lo aprobado en el PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada al FBM correspondiente al I semestre de 2019, presentado mediante evento número 277585, el cual fue evaluado y considerado no aceptable por la plataforma SIGM ANNA Minería en tarea No. 7951759 del 05/01/2022.</i> 2. <i>DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada al FBM correspondiente a anual de 2019, presentado mediante evento número 136127, el cual fue evaluado y considerado no aceptable por la plataforma SIGM ANNA Minería en tarea No. 6162962 del 20/12/2021.</i> 3. <i>DAR TRASLADO a los titulares de la evaluación realizada al FBM correspondiente a anual de 2020, presentado mediante evento número 28508, el cual fue evaluado y considerado no aceptable por la plataforma SIGM ANNA Minería en tarea No. 7200850 del 05/01/2022.</i> 4. <i>INFORMAR a los titulares que cualquier modificación que se requiera realizar respecto a un documento técnico ya aprobado, se debe realizar de acuerdo a la normatividad vigente, para el caso del documento radicado No. 20229020482862 del 10/08/2022, correspondería a una modificación del PTO con cumplimiento del estándar colombiano de recursos y reservas y el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.</i> 5. <i>INFORMAR a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 6.955) por concepto de pagos excedentes de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2021, I y II de 2022 para el mineral serpentinita.</i> 6. <i>DAR TRASLADO al GEMTM de la ANM para que se pronuncie acerca de las solicitudes de renuncia de los cotitulares del contrato de concesión GGEO-01, mediante radicado No. 20211001524182 del 30/10/2021 y 20211001604142 del 17/12/2021, reiterada en radicados No. 20221001676762 del 01/02/2022 y 20221001847852 del 09/05/2022,</i> 7. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 268 del 10 de octubre de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>9. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>	
AUTO	ILS-15281	YESID OCAMPO GOMÉZ		28/11/2022	417	<p><i>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILS-15281 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental por un valor a asegurar de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$50.830.728,00), para el séptimo año de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia actualizada del estado del trámite de evaluación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 0244 del 11/02/2022, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2021, el cual debe ser radicado en la plataforma ANNA MINERIA acorde a lo dispuesto a través de la Resolución 4-0925 de 31</i></p>



de diciembre de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

5. **REQUERIR NUEVAMENTE** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero (I) segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. **REQUERIR** al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos: Auto PARMA No.201 del 05 de mayo de 2022 y Auto PARMA No.283 del 28 de junio de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. **REQUERIR** al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del contrato de concesión ILS-15281, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2022, deberá ser radicado dentro de los diez primeros días del mes de enero de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						<p>1. <i>INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 291 del 22 de noviembre de 2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
AUTO	FKH-145510X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S		28/11/2022	418	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FKH-145510X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular minero que, Mediante tarea número 10968385 del 24 de noviembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería la modificación a la Póliza Minero Ambiental No. 3005103, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., recomendándose: APROBAR modificación a la póliza de seguro de cumplimiento No.3005103 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 06 de mayo de 2022 y hasta el 06 de mayo de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la octava anualidad de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 5.866.667,00.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular minero que, Mediante tarea número 10970185 del 24 de noviembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2019, APROBAR.</i></p>

						<p>3. <i>INFORMAR al titular minero que, Mediante tarea número 10973015 del 24 de noviembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería el FBM anual 2021, APROBAR.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 294 del 24 de noviembre de 2022.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	494-17	SOCIEDAD MAJUSBO Y CIA S. EN C.A.		28/11/2022	419	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 494-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que constituya la póliza minero ambiental, por un valor de ciento sesenta millones de pesos (\$ 160.000.000). El titular no ha presentado póliza desde el año 2020, siendo requerida la renovación mediante los Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020 y PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia de los tramites adelantados para la modificación del titular en la Resolución No. 109 del 05/04/2004, de acuerdo a la cesión total de derechos inscrita el 26/03/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la</i></p>

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM correspondientes a anual de 2003, semestral y anual de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020 y PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie los FBM correspondientes a anual de 2019 y 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM correspondiente a anual de 2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020 y PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--



						<p>7. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre 2009, teniendo en cuenta que en el expediente obra un recibo de pago, pero no el formulario diligenciado. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II y III trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 336 del 06/08/2020 y PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 654 del 28/12/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 778 del 09/12/2019, que dio traslado de las</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

conclusiones de la visita No. 262 del 31/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **ACLARAR** el Auto PARMA No. 654 del 28/12/2021, en el sentido de que la obligación de cancelar canon superficiario durante los cuatro años de construcción y montaje, no se encuentra establecida en la minuta de contrato de concesión para mediana minería No. 494-17, ya que proviene de una licencia de exploración bajo el Decreto 2655 de 1988, por lo tanto, no se deben requerir los pagos de cánones superficiarios para los cuatro años de construcción y montaje, de acuerdo a lo señalado en el citado Auto, así pues, se dejará sin efectos los siguientes requerimientos realizados mediante los numerales PRIMERO - CUARTO – SEXTO – SEPTIMO, del citado acto administrativo:

- **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos diez mil cuatrocientos trece pesos (\$ 310.413), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos treinta y cuatro mil setecientos veintitrés pesos (\$ 334.723), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- **REQUERIR** al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$ 356.695), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos (\$ 381.472), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <p>2. INFORMAR al titular minero que, el 11 de marzo de 2023 termina la vigencia del actual PTI, por lo tanto, a más tardar para dicha fecha la sociedad titular deberá presentar la actualización del PTI para la vigencia 2023 – 2028.</p> <p>3. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 292 del 24 de noviembre de 2022.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LHB-11031	RIOSUCIO MINERIA S.A.S		28/11/2022	420	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LHB-11031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, con fecha 27 de mayo de 2021, por un valor de \$20.804.358 de capital y \$5.352.865 de intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

						<p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$21.532.508), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, a través de Anna Minería, por un valor a asegurar de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$10.128.845). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue REQUERIR al titular para que presente acto administrativo que otorga licencia ambiental al contrato de concesión minera LHB-11031 o certificación del estado de dicho trámite ante la autoridad ambiental competente, ya que en el expediente digital no reposan los mencionados documentos. Y tampoco se encuentran evidencias del proceso de consulta previa con la comunidad indígena RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL LA MONTAÑA, perteneciente a la ETNIA EMBERÁ CHAMÍ, con una vigencia no mayor de noventa días (90). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, una vez consultado el visor geográfico de ANNA Minería, el área del título minero presenta superposición total con: Restitución de tierras - zona microfocalizada, acto administrativo RV 2156 del 21 de julio de 2015. Unidad de Restitución de Tierras – URT Territorial Pereira. Fecha de actualización 29/09/2019.</i></p> <p>□ <i>Es responsabilidad del titular tramitar las sustituciones a que haya lugar.</i></p> <p>2. <i>DAR TRASLADO al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, solicitando la evaluación económica integral del expediente LHB-11031, . Lo anterior teniendo en cuenta los radicados 20201000683382 del 25 de agosto de 2020 y 20209090360391 del 11 de septiembre de 2020, según lo expuesto en el numeral 2.1. del concepto técnico 295 del 25/11/2022.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 295 del 25 de noviembre de 2022.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>5. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>	
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S		30/11/2022	421	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20914 se realizan los siguientes requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p>

					<p>1. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en la presente tabla, por un valor a asegurar de catorce millones novecientos cuatro mil ciento ochenta pesos (\$14.904.180). El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el trámite de modificación de la licencia ambiental, con una vigencia no superior a los noventa (90) días; igualmente de los trámites realizados para la sustracción de área de la reserva forestal central. De acuerdo a la recomendación del Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma SIGM ANNA Minería, los formatos básico minero semestral correspondiente al 2019, anual 2019 y 2020, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie el formato básico minero anual 2021, el cual debe ser presentado a través de la plataforma SIGM ANNA MINERÍA. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración, liquidación y producción de regalías del III trimestre de 2017. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de pago de regalías de II trimestre de 2019, por un valor de ocho mil seiscientos setenta y siete pesos (\$8.677), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2019, por un valor de once mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 11.875), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2019, por un valor de seis mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 6.993), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de I trimestre de 2020, por un valor de mil ochocientos treinta y seis pesos (\$ 1.836), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de II trimestre de 2020, por un valor de cinco mil seiscientos dieciocho pesos (\$ 5.618), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>11. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de III trimestre de 2020, por un valor de mil cuatrocientos quince pesos (\$ 1.415), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del faltante de pago de regalías de IV trimestre de 2020, por un valor de cuarenta y un pesos (\$ 41), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo recibo de pago de II trimestre de 2021, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 350 del 24/08/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>15. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, dar cumplimiento al Auto PARMA No. 244 del 29/07/2021, mediante el cual se dio traslado del seguimiento en línea No. 104 del 09/07/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 20914, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 20914 causadas hasta la fecha mediante el Concepto Técnico PARMA N° 287 de 15 de noviembre de 2022, se indica que el titular No se encuentra al día.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que, mediante el presente auto, se corre traslado del Concepto técnico PARMA No. 287 de 15 de noviembre de 2022, el cual forma parte integral del presente proveído.</i></p> <p>4. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		30/11/2022	422	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° PGG-13251 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p>

1. APROBAR el pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO pesos (\$985.335,00), con comprobante de pago No. 20220922120028 del banco de Bogotá. Fecha de pago: 03 de octubre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 288 de 16 de noviembre de 2022.

2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101006152 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 04 de octubre de 2022 y hasta el 04 de octubre de 2023, por medio de la cual se garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el primer año de la etapa de construcción y montaje. Valor asegurado: \$ 1.419.000,00, radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 388979 y radicado No.60693-0 del 04 de noviembre de 2022 y evaluada mediante tarea número 11256273 del 16 de noviembre de 2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 288 de 16 de noviembre de 2022.

3. APROBAR el Formulario Básico Minero (F.B.M.) anual de 2021, realizado mediante tarea número 10699168 del 16 de noviembre de 2022, fue evaluado por el Sistema Integrado de Gestión Minera-SIGM-ANNA minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 288 de 16 de noviembre de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular de la evaluación realizada el 16 de noviembre de 2022, por el SIGM ANNA Minería, bajo el número de tarea 11256273, para su conocimiento y fines pertinentes.

2. INFORMAR al titular de la evaluación realizada por el SIGM ANNA Minería mediante el número de tarea 10699168 del 16 de noviembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. DAR TRASLADO al Grupo de Estudio de Modificación a Títulos Mineros (GEMTM), adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de cesión del 100% de los derechos del contrato de concesión No.PGG-13251, a favor de la sociedad DALETH S. EN C.A., radicada en la plataforma ANNA Minería con el número de evento: 373671 y radicado No. 56934-0 del 14 de agosto de 2022.

					<p>4. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 288 de 16 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>	
AUTO	22421	CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO		30/11/2022	423	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22421 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2007 y IV trimestre de 2010, de acuerdo a la evaluación realizada en el concepto técnico PARMA No. 230 del 13/08/2021, en la cual se determinó su aprobación, pero no se trasladó lo anterior a las conclusiones. De conformidad a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022.</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para arenas y gravas de río correspondientes al IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que fueron correctamente diligenciados y presentados en cero. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización de</i></p>



					<p><i>Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, toda vez que el anterior tuvo vigencia hasta el 15/10/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM anual de 2021 por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 para arenas de río, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 383 del 09/09/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2005 para gravas de río, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 383 del 09/09/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---



						<p>5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, cancelar el valor faltante de regalías del IV trimestre de 2013 para gravas de río, por valor de cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos (\$ 42.726), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 383 del 09/09/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2014 para gravas de río, el anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 383 del 09/09/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 para arenas y gravas de río. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, dar cumplimiento a los requerimientos del Auto PARMA No. 541 del 24/12/2020, mediante el cual se le dio traslado de las conclusiones y recomendaciones del informe de seguimiento en línea No. 040 del 17/12/2020. De acuerdo a lo señalado en el</i></p>
--	--	--	--	--	--	---



Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR al titular minero de la evaluación realizada mediante tarea No. 9587252 del 16/03/2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería, mediante la cual fue aprobada la Póliza Minero Ambiental No 60-43-101000487, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de marzo de 2023.*
- 2. INFORMAR al titular minero, de la evaluación realizada en tarea No. 6208444 del 06/01/2022, por la plataforma SIGM ANNA Minería, mediante la cual fue aprobada la Resolución No. 578 del 04/09/2007 de otorgamiento de viabilidad ambiental.*
- 3. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 6208152 del 27/12/2021, fue evaluado el FBM anual de 2018, presentado en radicado No. 14115-0 del 03/10/2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.*
- 4. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 6208176 del 27/12/2021, fue evaluado el FBM anual de 2019, presentado en radicado No. 14116-0 del 03/10/2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.*
- 5. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 7644988 del 05/01/2022, fue evaluado el FBM anual de 2020, presentado en radicado No. 31136-0 del 22/08/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.*
- 6. INFORMAR al titular minero, que mediante tarea No. 7858742 del 05/01/2022, fue evaluado el FBM anual de 2008, presentado en radicado No. 32464-0 del 12/09/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.*
- 7. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 7859162 del 06/01/2022, fue evaluado el FBM semestral de 2014, presentado en radicado No. 32467-0*

						<p>del 12/09/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 7863647 del 06/01/2022, fue evaluado el FBM anual de 2015, presentado en radicado No. 32481-0 del 12/09/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.</p> <p>9. INFORMAR al titular minero que, mediante tarea No. 7869027 del 06/01/2022, fue evaluado el FBM anual de 2005, presentado en radicado No. 32524-0 del 13/09/2021, por la plataforma SIGM ANNA Minería, de lo cual se dará traslado posterior por la misma herramienta.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que, hasta que no presente los formularios de declaración y liquidación de regalías del año 2014, no se puede evaluar el formato básico minero anual 2014, de acuerdo a lo señalado en Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022.</p> <p>11. INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA N° 289 de 17 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</p> <p>12. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	816-17	Álvaro Gómez Botero		01/12/2022	424	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 816-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

						<p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101006124, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03/08/2022 hasta el 03/08/2023, por un valor asegurado de trescientos veintisiete millones quinientos setenta y siete mil setecientos cuatro pesos (\$327.577.704). De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR el FBM del I semestre de 2011, de acuerdo a lo señalado en la revisión de expedientes de fecha 25/05/2012, realizada por profesional de la Gobernación de Caldas. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015 para gravas, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago faltante requerido en el Auto PARMA No. 536 del 29/11/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2017 para gravas y arenas, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago total de forma oportuna el 10/10/2017, para lo cual adjuntó el soporte de la consignación respectiva al expediente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018 para gravas, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago total de forma oportuna el 10/04/2018, y adicionalmente canceló los intereses calculados en el concepto técnico PARMA No. 200 del 06/06/2022. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p> <p>6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 para gravas y arenas, teniendo en cuenta que el titular realizó el pago faltante requerido en el Auto PARMA No. 536 del 29/11/2021, y el valor faltante fue descontado del saldo a su favor señalado en el presente concepto técnico. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

7. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que el titular realizó los pagos faltantes requeridos en el Auto PARMA No. 536 del 29/11/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.

8. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que el titular realizó los pagos faltantes requeridos en el Auto PARMA No. 536 del 29/11/2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.

9. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, I, II y III trimestre de 2022 para arenas y gravas, teniendo en cuenta que fueron correctamente diligenciados y cancelados oportunamente. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$ 2.119.483), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA N° 536 de 29 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 2.204.262), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA N° 536 de 29 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de



					<p><i>treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta cuatro pesos (\$ 2.332.254), más los intereses causados hasta la fecha de pago, el anterior requerimiento se realizó mediante el Auto PARMA N° 536 de 29 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte o radique la Resolución 6660 del 10/11/2010, “por medio de la cual se autoriza la explotación anticipada en el contrato No. 816-17”, emanada de la Gobernación de Caldas, la cual no fue inscrita en el RMN, ni obra en el expediente digital, ni en el Sistema de Gestión Documental respecto a la modificación de las etapas contractuales. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del FBM anual de 2011, aprobado en el Auto PARMA No. 536 del 29/11/2021, teniendo en cuenta que la producción declarada para el pago de regalías es superior a lo señalado en el citado FBM, tal y como se relaciona en el numeral 2.6 – regalías, del presente concepto técnico, que cita: “...es preciso señalar que contrario a lo manifestado en el concepto, el pago de regalías para el año 2011 de acuerdo a las declaraciones de producción presentadas por el titular fue de 3626,81 m3 de arena y 26260,75 m3 de grava, por lo tanto, no existe faltante en el pago de regalías”. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>INFORMAR al titular que, la póliza minero ambiental No. 42-43-101006124, expedida por Seguros del Estado S.A., radicada por la plataforma SIGM ANNA Minería bajo el radicado No. 57131-0 del 17/08/2022, igualmente fue evaluada en la tarea No. 10852197 del 24/11/2022, de lo cual se dará traslado por la citada plataforma.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que el FBM anual de 2013, fue aprobado mediante Auto PARMZ No. 912 del 30/12/2015, que dio traslado de las conclusiones del concepto técnico PARMZ No. 438 del 24/12/2015.</i> 3. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2018, mediante tarea No. 10187939 por la plataforma SIGM ANNA Minería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i> 4. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2019, mediante tarea No. 9129292 por la plataforma SIGM ANNA Minería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i> 5. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2020, mediante tarea No. 9122294 por la plataforma SIGM ANNA Minería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i> 6. <i>INFORMAR al titular de la evaluación realizada al FBM anual de 2021, mediante tarea No. 10406871 del 24/11/2022 por la plataforma SIGM ANNA Minería, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i> 7. <i>INFORMAR al titular de la aprobación realizada al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, en la evaluación de expediente de fecha 11/11/2011, realizada por la Gobernación de Caldas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i> 8. <i>INFORMAR al titular cuenta con un saldo a favor por valor de Ochocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Veintidós pesos (\$889.622), por concepto de pagos de regalías hasta el III trimestre de 2022.</i>
--	--	--	--	--	--

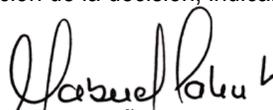
					<p>9. <i>INFORMAR al titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, fue aprobado mediante Auto PARMZ No. 610 del 05/10/2015, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular de la aprobación realizada al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2011, en la revisión de expediente de fecha 25/05/2012, adelantada por la Gobernación de Caldas, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que, verificados los pagos de regalías del año 2011, no existe el faltante señalado de 421.73 m3 pendientes por pagar, sino que por el contrario la producción declarada en regalías durante el año 2011 es muy superior a lo reportado en el FBM, por lo tanto, se realizará el requerimiento pertinente en el numeral de FBM, para su conocimiento y demás fines pertinentes.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR al titular que el ÁREA JURÍDICA, se abstiene de pronunciarse respecto a la autorización de la explotación anticipada sobre la totalidad del área, autorizada en la Resolución No. 6660 del 10/11/2010, la cual a la fecha no ha sido inscrita en el Registro Minero Nacional o sobre otro asunto relacionado con la señalada resolución dentro del título minero N° 816-17, hasta tanto la citada resolución no esté radicada o haga parte del expediente digital o Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p>13. <i>INFORMAR al titular que EL ÁREA JURIDICA, a través de otro acto administrativo se pronunciará respecto al trámite administrativo de revocatoria de la caducidad del título decretado mediante Resolución VSC No. 000615 del 31/10/2022, teniendo en cuenta lo señalado y evaluado en el Concepto Técnico PARMA N° 293 de 24 de noviembre de 2022, en relación al cumplimiento de los requerimientos por parte del titular.</i></p> <p>14. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA No. 293 de 24 de noviembre de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.</i></p> <p>15. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>16. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 02 de DICIEMBRE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales